



**¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 1 de 27

## **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**DE BELLO**

### **ACTA NÚMERO 016**

**FECHA:** ENERO 20 DE 2016

**HORA:** 08:10 AM

**LUGAR:** RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Buenos días para todos los presentes, buenos días Honorables Concejales, señores funcionarios de la ESAP y público en general por favor hacer uso de las curules para iniciar la sesión del día de hoy.

Por favor señor Secretaria leemos el orden del día del día 20 de Enero de 2016

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Con mucho gusto señor Presidente.

Buenos días para todos los compañeros presentes, Concejales y Concejales, compañeros del Concejo. Al Doctor Carlos Beltrán de la ESAP de la Siendo las 8 DE LA MAÑANA DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2016 damos inicio a la sesión plenaria con el siguiente orden del día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. INTERVENCIÓN DE LOS SEÑOPRES FUNCIONARIOS DE LA ESAP EN ESTE CASO EL DOCTOR CARLOS BELTRAN TEMA, CAPACITACION PARA LOS CONCEJALES Y FUNCIONARIOS.
3. COMUNICACIONES
4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS



**¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 2 de 27

Está leído señor Presidente.

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Por favor verificamos el quórum.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Con mucho gusto señor Presidente.

**Honorable Concejal:**

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	Presente
EDWIN ALEXANDER BUILES TORO	Presente
YULIETH LORENA GONZÁLEZ OSPINA	Presente
JESÚS OCTAVIO JIMENEZ GIL	Presente
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	Presente
ELBERTH LEÓN PATIÑO SERNA	Presente
CÉSAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ	Presente
JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO	Presente
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	Presente
JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ	Presente
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE	Presente
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	Presente
NICOLÁS GILBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Presente
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	Presente
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	Presente
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	Presente
YESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	Presente
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	Presente
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO	Presente

Le comunico señor Presidente que hay quórum suficiente para deliberar y para decidir.



***¡Participativo e incluyente!***

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 3 de 27

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

En consideración en el orden del día, anuncio que va a cerrarse, con el uso de la palabra el concejal Mauricio Mejía Ocampo

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO**

Muchas gracias señor presidente, como tenemos un invitado para una capacitación de 8 a 12 le pido a la corporación que cambiemos el orden del día y que sea el último punto pero que en los otros puntos en varios no polemiquemos porque hoy y mañana es la exposición que nos vienen a hacer los profesionales.

Muchas gracias señor presidente.

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Estamos totalmente de acuerdo Muchas gracias por ese honorable detalle concejal Mauricio Alberto Mejía

En consideración la orden del día con la modificación propuesta por el concejal Mauricio Mejía y queda de la siguiente manera:

- 1 VERIFICACION DEL QUORUM
- 2 COMUNICACIONES
- 3 PROPOCISIONES Y ASUNTOS VARIOS
- 4 INTERVENCION DE LOS SEÑORES FUNCIONAROS DE LA ESAP, TEMA CAPACITACION PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO Y CONCEJALES

Anuncio que va a cerrarse, ¿aprueban o no honorables concejales?

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Ha sido aprobado señor Presidente



***¡Participativo e incluyente!***

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 4 de 27

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Continuamos con el orden del día señor Secretario.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

2 COMUNICACIONES

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Hay comunicaciones sobre la mesa

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

No señor presidente

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Continuemos con el orden del día

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

3 PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

¿Proposiciones por algún concejal? Varios

Continuemos con el orden del día señor secretario.



**¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 5 de 27

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

4 INTERVENCION DE LOS SEÑORES FUNCIONARIOS DE LA ESAP EN ESTE CASO EL DOCTOR CARLOS BELTRAN TEMA: CAPACITACION PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO Y CONCEJALES.

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Muy bien, muy buenos días bienvenido doctor Carlos Beltrán le agradecemos mucho por brindarnos su presencia a usted y la ESAP esperamos que pasemos supremamente una mañana rica y con conocimientos, antes de iniciar su exposición vamos a darle la palabra a nuestro comunicador Juan Carlos.

**TIENE LA PALABRA EL COMUNICADOR DEL CONCEJO JUAN CARLOS GIL**

Muchas gracias señor presidente, buenos días.

Rápidamente, quiero desglosarles de que se trata este seminario es una inducción a concejales para el periodo 2016- 2019 de igual manera se ha incluido a los funcionarios el concejo de la corporación como tal el objetivo es fortalecer las competencias de los concejales para este periodo con el fin de que realicemos una realización eficaz a lo largo de todo su gobierno trabando siempre por el beneficio de toda la sociedad.

La población objetivo son los concejales y concejalas del municipio de Bello del periodo 2016- 2019, la intensidad de este seminario es de 8 horas académicas la fecha de iniciación es de entre hoy miércoles 20 de enero y mañana jueves 21 de enero de 2016 , cuatro horas diarias para completar entonces las 8 horas diarias académicas.

La escuela superior de administración pública les otorgara un certificado de este seminario de inducción a todos los participantes que hayan diligenciado el registro de asistencia y sean agentes activos a esta capacitación en la modalidad presencial.



## ***¡Participativo e incluyente!***

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 6 de 27

Con ustedes la presentación donde estará el profesional especializado Carlos Hugo Beltrán economista en teorías técnicas y métodos de investigación social magíster en gestión pública con amplia experiencia en inducción y capacitación autoridades con equipos de gobierno, pues se va a poner en este momento a disposición de todos ustedes.

### **TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Permítame señor presidente anunciar el ingreso a la plenaria de las concejales.

Nubia estela y Jessica Arango.

### **TIENE LA PALABRA EL DOCTOR CARLOS HUGO BELTRAN**

Muy buenos días, señores concejales , señores funcionarios del concejo de Bello, para mi es un gusto un placer estarlos acompañando en estos dos días de capacitación, de hecho la ley 617 del año 2000 obliga al ESAP a desarrollar programas de inducción para miembros de corporaciones públicas especialmente para los concejales que están iniciando su labor durante este año, entonces el propósito de esta inducción es como darles algunas herramientas de tipo general para que puedan de alguna forma asumir con mayor competencia la responsabilidad que adquirieron el pasado 25 de octubre ante los ciudadanos que los colocaron en esta curul que hoy ustedes están ocupando.

Porque hago énfasis en aspectos de tipo general porque como estamos en una corporación pública y en esta prima un componente político y ese componente político muchas veces no siempre está cruzado por las posiciones políticas de cada uno de ustedes todas muy respetables entonces muchas veces estos procesos y estas capacitaciones se no convierten en discusiones que se nos salen de lo que debe ser y de lo que nos exige la ley para este tipo de evento, entonces vamos a mirar esas consideraciones de carácter general, vamos a trabajar hoy de 8 de la mañana a 12 del día y mañana también de 8 de la mañana a 12 del día.

Antes de comenzar yo quisiera preguntarles cuantas personas llegan por primera vez al concejo municipal, muy bien 12; doce de 19 un sesenta por ciento aproximadamente 60 70 por ciento, uno puede decir, sin temor a equivocarse que aquí hubo una renovación en esta corporación pública y muy seguramente esos 12 o 13 concejales que están llegando, pues les ha tocado tomar decisiones



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 7 de 27

porque el concejo municipal no espera a acomodarse es decir, desde el primero de Enero que ustedes se posesionaron, empezaron ya a tomar decisiones y de hecho van a seguir tomando decisiones durante estos 4 años para los cuales fueron elegidos, entonces esas decisiones muchas veces se toman sin tener el suficiente sustento jurídico o el suficiente sustento normativo para tomarlas entonces, estos eventos de capacitación de inducción se deben hacer precisamente al iniciar el ejercicio como concejales en el ejercicio de la corporación pública.

Entonces básicamente este seminario está dirigido a aquellos concejales que están iniciando su ejercicio público en el concejo de Bello este año y también los funcionarios que este año nos están acompañando en esta corporación.

Cuál es la tematices que vamos a desarrollar; vamos a mirar en el día de hoy una visión general de lo que es la estructura de la organización del gobierno colombiano y como el componente territorial se resalta dentro del rol que usted van y que de hecho ya están desempeñando desde el concejo municipal.

Vamos a mirar, las atribuciones, funciones que tiene el concejo de Bello municipal y vamos a mirar el régimen municipal en algunos aspectos que tienen que ver precisamente con las funciones que ustedes tienen que desarrollar y de hecho están ya desarrollando.

Hay unos temas muy puntuales pues que pueden sub citar de pronto algún tipo de dudas pero que uno supone que ya se surtió el proceso que es el tema de la elección del personero municipal, que es el tema de la elección contralor municipal que a ustedes les toco asumir uno supone que ya se surtió el proceso y cualquier situación que se halla presentado de pronto haya generado un tipo de controversia pues aquí la podemos mirar en términos muy generales sin llegar a admitir juicios de valor, porque el papel del capacitador no es admitir juicios de valor en unos aspecto tan delicados que tienen que ver con la política quienes están haciendo política son ustedes no es el capacitador.

Entonces en este orden de ideas, estos aspectos pero desde un punto de vista muy general sí que por lo menos de mí parte vaya a emitir juicios



***¡Participativo e incluyente!***

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 8 de 27

**TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL BASILISO MOSQUERA  
ÁLVAREZ**

Buenos días.

Yo tengo una duda me gustaría que me hiciera claridad sobre la elección del personero.

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR CARLOS HUGO BELTRAN**

En su momento.

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR CARLOS HUGO BELTRAN**

Escuche, es porque yo estuve en una capacitación contigo, en Diciembre, una versión tiene la universidad de Medellín y otra tienen ustedes, entonces me gustaría que miráramos ese aspecto para mirar punto de encuentro en ese sentido de la elección del personero.

**TIENE LA PALABRA EL DOCTOR CARLOS HUGO BELTRAN**

De hecho lo podemos tocar más adelante; permítame desarrollar la agenda que tengo, la agenda académica y en su momento, hoy mismo vamos a mirar el tema de la elección del personero, pero ya le digo desde un aspecto eminentemente general y desde lo que dice la ley y pare de contar ustedes ya hicieron el ejercicio ya hicieron elección del personero, no ha no lo han elegido todavía, entonces más adelante lo miraremos este tema.

Bueno vamos a mirar el tema de la estructuración del estado.

El tema del personero lo vamos a mirar después del descanso tranquilos no es que les esté sacando el cuerpo, simplemente que no sabía que no habían elegido el personero.

Para hablar de la estructuración del gobierno colombiano pues necesitamos definir que es el estado, muchas veces nosotros asumimos funciones públicassin tener claro que es estado, que es nación que gobierno que es república, pensamos que solamente los abogados son los únicos capaces de definir, distinguir la nación del gobierno el estado de la nación, entonces hay que definir primero que todo se



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 9 de 27

contempla en la constitución política de 1991, entonces una definición muy sencilla de lo que es estado es :

El estado es la nación jurídicamente constituida y políticamente libre.

Hay dos definiciones básicas : un estado sujeto a las leyes y que es un estado que tiene soberanía, pero cuando hablamos de nación, pues indudablemente estamos incorporando el componente humano es decir la nación es un colectivo de individuos que comparten costumbres creencias comparten lenguas de alguna forma nosotros somos de nacionalidad colombiana sin por el hecho que estamos compartiendo con otros una misma religión una misma lengua unas mismas costumbres una raza cierto y eso es lo que nos idéntico en el mundo como colombianos si nosotros vamos a Suecia y nos ven muy seguramente este señor no es de por acá ese señor debe ser colombiano cierto eso es lo que nos identifica y lógicamente por haber nacido en un territorio en un país llamado Colombia, como hay otras personas que no nacieron en Colombia y adoptaron nuestra idiosincrasia y eligieron tener nacionalidad colombiana y que compartimos esa identidad es lo que se denomina la nación que es jurídicamente constituido, es decir estamos sujetos a las normas y políticamente libre es decir que ejercemos una soberanía.

Hay unos elementos constitutivos de estado, cómo es una población colombiana tiene 6 millones de habitantes un territorio más o menos un millón ciento 30.000 mil kilómetros cuadrados cierto, tenemos un gobierno presidencialista y tenemos una soberanía estos son los cuatro elementos constitutivos del estado.

El estado se presenta como el elemento articulador de una sociedad evidentemente el hombre por su naturaleza es un ser conflictivo el conflicto surge y es natural de toda sociedad es decir cuando entra una en conflicto con su señora entonces así mismo con la sociedad y que pueden tener intereses particulares a mis intereses.

Para articular todos esos conflictos estamos en una sociedad el estado como decía en un momento JOS SURGE Y CANALIZA TODOS ESOS INTERESES a través de las normas y quien cree que para el gobierno sea legítimo se necesita que se le transfiera poder y ese poder quien lo transfiere, lo transfieren los ciudadanos.



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 10 de 27

El 25 de Octubre del año pasado los ciudadanos de Bello le entregaron poder a ustedes para que los representaran en el concejo municipal de Bello, se le entrego poder a un candidato para que fuera alcalde un municipio se le entrego poder a un gobernador para que rigiera los destinos del departamento durante 4 años y hace dos años le entregamos poder a un candidato para que fuera presidente de la república, ese es el elemento legítimo del gobierno. El hecho que se le ha trasferido poder.

El poder público indudablemente quien usurpa el poder, es decir cuando hay un golpe de estado en algún país se está usurpando la voluntad de la población, es decir cuando alguien asume el poder por la fuerza está desconociendo la voluntad popular y en términos democráticos pues indudablemente esto es condenable, es importante saber que nosotros recibimos un poder de nuestros conciudadanos para representarnos en una corporación pública y que por tanto debemos regir cuentas al os ciudadanos que nos eligieron atreves del voto porque muchas veces esa parte y esa parte de la ecuación se nos olvida nos hacemos elegir pero no rendimos cuentas y resultan que en cuatro años cundo volvemos a buscar a quienes nos eligieron nos dicen; señor hace cuatro años lo elegimos y usted no me rindió cuentas ya no cuente con mi apoyo , entonces es importante saber que hay una especie de doble vía entre la confianza que nos deposita la gente y el trabajo que nosotros debemos desarrollar al interior de la corporación.

Nosotros somos un estado social de derecho y así lo dice la constitución política de 1991, ojo esa constitución y yo lo decía en el evento de la policía hace un mes tiene una característica de las constituciones precedentes del 63 y la constitución de 1886.

La del 63, la de 1886 la de Rionegro fue hecha una constitución por liberales y para liberales, de hecho todos los que participaron en esa constituyente fueron los liberales de esa época y se adopta un sistema de gobierno federal es decir las provincias en aquella época tenían total autonomía , y estas tenían sus propios ejércitos y el poder del ejecutivo era supremamente limitado de hecho los periodos presidenciales en aquella época eran solo de dos años cierto es la famosa época de los radicales el famoso Olimpo radical surgieron figuras como Manuel Murillo Toro , Aquileo Parra, Santos Gutiérrez Santos Acosta y el ocaso de esa constituyente se dio en 1886, que fue cundo vino la reforma porque ese modelo federal no pego , genero cuantiosas pérdidas para el país, guerras civiles y viene la contrarreforma en 1886.



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 11 de 27

Esa contra reforma se dio por conservadores para gobiernos conservadores que participaron en la constitución del 86 fueron prácticamente todos los representantes del partido conservador de la época, alguno me dirá a es que Rafael Núñez fue liberal, si él fue liberal pero de pensamiento conservador.

El tenía incluso convicciones más arraigadas frente a sus homólogos del partido conservador y esa constitución del 86 duro 105 años hasta 1991 se hicieron reformas a esa constitución la de 1910 la de 1936 la del 45 luego la del 57 la última gran reforma fue la que se dio en el gobierno de Carlos Yapes en 1968.

Viene la constitución del 91 y a diferencia de los dos presentes esta constitución llegan casi con las mismas paridad de fuerzas dos distintas por un lado una visión conservadora otra visión liberal y por primera vez en la historia de Colombia llega una visión de izquierda en cargada por el recién desmovilizado M19, entonces cuando usted tiene que ponerse de acuerdo con quien piensa igual a usted con quien comparte sus mismas creencias los acuerdos son muy sencillos prácticamente se dan en medio minuto, el problema es cuando usted se tiene que poner de acuerdo con que piensa distinto a usted el problema es cuando usted se tiene quien poner distinto a su visión de mundo, entonces este ejercicio se hizo en 1991. acuérdense ustedes claro que ustedes deberían estar muy jóvenes esa época muchos de ustedes no se pusieron de acuerdo ni siquiera en la designación de un, presidente.

Tuvieron que adoptar la figura dar la persona compartida.

La presidencia tripartita que estaba Álvaro Gómez Horacio Serpa y Antonio Navarro y actuaron como copresidentes constituyente. De hecho es que de alguna u otra forma la constitución se promulgo en 1991 y en su artículo primero se estableció que Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizado y con autonomía de sus entes territoriales y aquí ya empezamos a esbozar de alguna u otra forma el estado a nivel nacional y territorial.

Trascendemos el concepto de derecho de estado hacia el estado social de derecho la constitución de 91 quizá es la más garantista de América latina si ustedes revisan los primeros capítulos, artículos de la constitución encuentran una gran cantidad de derechos individuales colectivos, incluso una figura para hacer valer esos derechos de una forma expedita o tutela, cierto, entonces



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 12 de 27

trascendemos el concepto de estado de derecho hacia el concepto social de derecho, organizado en forma de república unitaria cierto y en esa forma de república unitaria pues establece quienes conforman gobierno y cuáles son las ramas del poder pública, entonces nosotros adoptamos un sistema presidencialistas en donde el presidente indudablemente es la figura más importante pero hay otras dos ramas del poder público que es rama legislativa y la rama judicial no es que haya tres poderes públicos.

Hay tres ramas del poder público una rama legislativa una rama ejecutiva y una rama judicial.

Muchas veces las personas piensan que es que hay tres poderes pública no hay tres ramas del mismo poder público entonces estamos organizando en forma de república unitaria y que significa estar organizado en forma de república unitaria de que las políticas públicas son de carácter general y que la división política administrativa del país debe sujetarse a unas políticas y a unas directrices conformadas desde el gobierno central, entonces aquí en Colombia hay una sola política en educación en salud en seguridad en defensa que gústenos o no los territorios debemos asumir y acatar cosas distintas si estuviéramos en un régimen federal en donde los estados tienen ciertas políticas públicas distintas a la de los demás estados de la unión , en estados unidos ustedes saben que hay estados que han adoptado la pena de muerte hay otros estados que no la han adoptado.

HAY OTROS ESTADOS DONDE SE PERMITEN PAREJAS DE MATRIMONIOS DEL MISMO sexo hay otros estados que no lo permiten hay unos estados donde permiten la eutanasia hay otros que no la permiten es decir en un régimen federal los estados pueden tomar decisiones sin importar si esas decisiones tienen o no carácter de tipo nacional.

Entonces en Colombia tenemos un estado unitario pero esto es lo novedoso de la constitución somos descentralizados eso es lo que como que no cuadra y que somos descentralizados dentro de un estado unitario, cuando la descentralización básicamente es la transferencia de poder del gobierno central a los gobiernos su nacionales, transferencia de poder transferencia de responsabilidad transferencia de autonomía, entonces uno dice, si las políticas públicas se fijan desde el gobierno central como podemos hablar de una centralización cuando los gobiernos su nacionales no les transfieren a una autonomía plena y de hecho eso lo estamos viendo hoy en día, los recursos que llegan del sistema general de participación prácticamente llegan etiquetado desde el gobierno central y que es etiquetado de



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 13 de 27

libre destinación cual es el margen de maní obra que tiene un alcalde frente al manejo de esos recursos prácticamente ninguna, entonces a nosotros nos vendieron la idea de que la descentralización es de carácter político y porque políticamente hay la posibilidad de elegir a nuestros propios gobernantes, cosa que hasta 1886 no lo podíamos hacer ósea que hasta y a los gobernadores los elegían esa fecha los alcaldes los nombraba el gobernador lo elegían el presidente de la república.

En ese tiempo para ser alcalde de Bello no necesitaba yo vivir en Bello, ni siquiera conocer Bello, que necesitaba era ser amigo del gobernador y decirle yo quiero ser su representante en Bello nómbreme alcalde.

Evidentemente todo esto dio un gran paso, el hecho de que los ciudadanos tengan la oportunidad de elegir sus propios gobernantes o alcaldes y su propio gobernador y evidente mente tengan la posibilidad de seguir miembros de las corporaciones de elección popular.

Todavía hay funcionarios que piensan no digo que acá en Bello si en algunos otros municipios que ellos hacen parte de la rama legislativa del poder público dicen que equiparan al congreso de la república dicen si el congreso de la república hace parte de la rama legislativa nosotros desde el concejo también hacemos de la rama legislativa nivel territorial.

Resulta que no es así ,los concejos municipales las asambleas departamentales hacen parte de la rama ejecutiva , es decir ustedes son gobierno y cada vez que se tramite o se aprueba un acuerdo municipal ese acuerdo es un acto administrativo no es un acto legislativo los únicos que legislan en este país son los congresistas ustedes no expiden leyes otra cosa es que si tienen la responsabilidad y la facultad de hacer control político así como lo hacen los congresistas pero ustedes no expiden leyes ni expedir actos legislativos, ustedes hacen parte de la rama ejecutiva del poder público a nivel territorial

Ustedes como concejales no son funcionarios públicos, ustedes son servidores públicos, hay una gran diferencia entre funcionario y servidor público  
Un funcionario es servidor público mas no todos los servidores públicos son funcionarios públicos ustedes no tienen ningún vínculo contractual laboral con el municipio y sin embargo son sujetos de la acción disciplinaria de la acción fiscal y evidentemente de la acción penal son servidores públicos y también tienen unas



## ***¡Participativo e incluyente!***

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 14 de 27

inhabilidades e incompatibilidades esto es de buena fe y muchos concejales que ya tienen este tipo de confusión cuando están ejerciendo su responsabilidad.

La constitución política de 1991 establece que Colombia es un estado social de derecho organizado de república y con autonomía de sus entes territoriales; ahora cuales son los entes territoriales.

Hay uno que es la nación como ente central y hay 4 entes territoriales más que desarrolla la constitución más bien 5 las regiones las provincias los departamentos los municipios y los territorios indígenas; el tema es que las regiones y las provincias no se han desarrollado plenamente, haber se autoriza se reconoce como en territorial en la constitución del 91 y la misma constitución establece quien provincias y regiones deben desarrollar en una ley de ordenamiento territorial de hecho en la constitución del 91 en un párrafo transitorio se le solicita al congreso que se expida una ley de ordenamiento territorial y que con base a esa ley e ordenamiento territorial se desarrolle la figura de la región y la provincia el congreso duro más de 20 años para expedir esta ley de ordenamiento territorial solamente hasta el 2011 se expide, con un criterio muy distinto al que se había planteado al de la constitución.

Había que reformar el mapa político administrativo de Colombia es decir que los departamentos respondieran más a identidades y que evidentemente una persona para ser un departamento pues era porque compartía una identidad con el resto de conciudadanos.

Lo que se quería era que por ejemplo los habitantes del sur de Bolívar que tienen mucha más cercanía a la cultura santandereana que a la cultura costeña hicieran parte de Santander y no de la costa.

Los habitantes por ejemplo del norte del Tolima que tienen mucha más cercanía de la cultura caldense que a la misma tolimense hicieran parte del departamento de Caldas. Por ejemplo los habitantes de Puerto Boyacá que identidad tienen con

Los de Tunja ninguna y sin embargo son del mismo departamento, una persona en Puerto Boyacá para llegar a su capital por tierra tiene que pasar por tres departamentos o por 4 departamentos más bien.

Lo que buscábamos era la constitución de 1991 con esa ley de ordenamiento territorial era organizar un nuevo mapa político administrativo pero eso afectaba



## ***¡Participativo e incluyente!***

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 15 de 27

intereses de tipo político entonces el concejo prácticamente no hizo mayor esfuerzo para sacar la ley en el momento indicado.

En el 2011 por fin salió una ley de ordenamiento territorial, la 14-54 y en esa ley básicamente dos elementos, la asociatividad territorial y las alianzas y estrategias para una política territorial y en esa ley se trata de cómo de definir el rol deben cumplir las provincias y el rol que deben cumplir las regiones es la ley de ordenamiento territorial, de hecho la política de desarrollo territorial se sustenta en estos dos argumentos en las grandes obras de infraestructura anuncian hoy en día, tanto desde el gobierno nacional como desde los gobiernos territoriales se basan en una alianza pública privada de hecho que el sector privado pues participe en estas obras de infraestructura y también de las ganancias y de las rentas que resultaran estas obras y también de la asociatividad territorial.

Ejemplo las regalías cuando uno mira el régimen de regalías casi siempre la regalía los grandes proyectos se sustentan sobre la base de la asociatividad es decir un conjunto de municipios o un conjunto de departamentos que formulan mega proyectos para beneficio de todos.

Tenemos las provincias, tenemos las regiones provincias como conjunto de departamentos no se han podido desarrollar plenamente las regiones y las dos políticas que siempre hemos conocido en el departamento y el municipio entonces nosotros estamos en medio en 32 departamentos Antioquia es el departamento con mayor número de municipios que hay en Colombia y tenemos 1103 municipios y estos están divididos en categorías y tenemos unos de carácter especial que se llaman distrito y son 4 por constitución y que tienen un régimen distinto al resto de municipios en Colombia.

ESTA EL DESTRITO CAPITAL Bogotá cuyo régimen jurídico se encuentra en el decreto 1441 del 93 está el distrito turístico que es Santa Marta, Cartagena y el de

Barranquilla y últimamente en bien con rango constitucional se crea el distrito de Buena Aventura ó sea son cinco distritos que tienen un régimen jurídico político distinto al de los departamentos.

Entonces la discusión de lo del personero y del contralor, porque en Bogotá decían a nosotros no nos aplica la 1551 eso decían en Bogotá y resultan que uno mirando la 1551 dice:



***¡Participativo e incluyente!***

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 16 de 27

Los personeros municipales y distritales esas son las normas de hecho se pone en el roll de concejal de Bogotá y a mí me aplica la 1421 ola 1551 pero si va la 1551 también está expresamente el personero distrital elegirse de acuerdo a lo establecido en la ley y si ustedes se dan cuenta en Bogotá no se ha elegido personero. Señor

### **TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL JUAN CAMILO CALLEJAS**

Buenos días.

Un municipio para acceder que categorías hay más bien para acceder a temas distritales de distritos especiales solamente capital y turístico no puede aplicar industrias portuario o simplemente esos dos conceptos, turístico y capitalino gracias.

### **TIENE LA PALABRA EL DOCTOR CARLOS HUGO BELTRAN**

El que tiene conocimiento del distrito hay un reconocimiento de carácter constitucional y lógicamente toda reforma constitucional requiere de unos intereses y de un juego político en donde la bancada costeña en su momento la asamblea constituyente lograron el reconocimiento como distritos de estos tres municipios Barranquilla Santa marta y Cartagena ese fue un juego político que se hizo al interior de la asamblea constituyente y lógicamente Bogotá por ser la capital de Colombia y últimamente también surgió en el congreso de la república se tramito un acto legislativo reconocer la importancia de Buena Aventura,

podríamos nosotros de alguna u otra forma decir que municipios como Yumbo como Bello que tienen como Medellín que tienen ese énfasis en lo industrial pudieran en algún momento ser elevados a la categoría de distritos pero entonces ya la excepcional o la identidad se perdería muchos querrían ser distritos y dejar de ser municipios.

De hecho dentro de los municipios que ustedes lo saben también existen las categorías que se da básicamente por dos variables la variable población y la de ingresos de libre destinación que en última es la que más pesa incluso en la población Bello es un municipio de primera categoría exacto.

Antioquia es quizá el departamento que más municipios de primera categoría tiene frente a otros departamentos.



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 17 de 27

En Antioquia esta Medellín, Bello, Itagüí envigado Sabaneta.

Un valor agregado que tiene el departamento de Antioquia es que la mayoría de sus municipios son de primera categoría cosa que no tiene otros departamentos en Colombia pero evidente mente la categoría de distrito como tal si es del resorte constitucional por eso es que ellos tienen un régimen jurídico distinto cuando yo hago la inducción por ejemplo de los ediles o miembros de juntas administradoras locales la queja que me hacen siempre es que porque los ediles de Bobota si les pagan honorarios y a los de Cartagena los de Santa marta y Barranquilla y a nosotros no.

Esto tiene una razón simple porque ellos tienen un régimen distinto y para ser edil en Bogotá se necesita mínimo 6000 votos una campaña para junta administradora en Bogotá no deja de valer 100 mil millones de pesos, un edil en Bogotá representa mucho más de lo que ustedes están representando en BELLO por ejemplo un edil de la localidad de Kennedy está representando millón y medio de habitantes entonces lógicamente uno no pude comparar el trabajo de un edil en Bogotá y la responsabilidad de un edil en Itagüí.

PO ESO ES QUE UN EDIL EN Bogotá está recibiendo más o menos honorarios cercanos a los 6 millones de pesos.

Entonces a nivel nacional tenemos tres ramas del poder público:

- LA RAMA LEGISLATIVA
- LA RAMA EJECUTIVA
- LA RAMA JUDICIAL

En la ejecutiva hay una orden judicial y a nivel territorial también existe una rama ejecutiva.

Hay unos organismos autónomos que básicamente son los organismos de control disciplinario que se llama la procuradora general de la nación y hay un organismo de control fiscal que se llama la contraloría general de la nacional de la república.

Tengo una pregunta LA CONTRALORÍA ES DE LA REPÚBLICA por AQUÍ NO DECIMOS la procuraduría general de la república sino es de la nación y porque no decimos la contraloría es de la nación y es de la república incluso hay altos funcionarios del estado que cometen el error muchas veces no sé si será y decir la procuraduría general de la república no es de la nación porque la acción de la



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 18 de 27

procuraduría sobre los servidores públicos y en conjunto los servidores públicos en Colombia hacen parte de una nación y el control fiscal se hace sobre recursos públicos es decir sobre la cosa pública, lo que se llama red pública por eso se llama contraloría general de la nación.

Esta el ministerio público es decir procuraduría defensoría y las personerías distritales y municipales pues esta la contraloría hay una a nivel nacional que es la contraloría general y la territorial que existen también en los departamentos y en algunos municipios.

Evidentemente el control preferente lo ejerce le controlaría general de la república que esto de control preferente, cuando por ejemplo un alcalde o un gobernador celebra un contrato de grandes dimensiones y solicita que el control fiscal de las actuaciones que se hacen de ese contrato lo ejerzan desde la controlaría general y no desde la contraloría municipal o departamental entonces se decreta el control preferente en el caso más sonado de corrupción que ha habido en estos últimos años es el de Bogotá el del carrusel de la corrupción.

Aquí le tocaba asumir la investigación de esos hechos de Colombia a pero es que el contralor estaba también por dentro del cartel entonces le toco asumir la

Investigación a la contraloría general de la república haciendo uso del control preferente.

Y hay una organización electoral que básicamente tiene dos instancias:

-El concejo elección electoral QUE BASICA MENTE CONOCE Y DECIDE sobre aspectos eminentemente electorales y también la instancia del registro y la organización legista de las organizaciones que está en cabeza de la registraduría nacional de la nación del estado civil; el registrador nunca decide sobre aspectos electorales, para eso existe un concejo nacional electoral.

Hasta hace poco el registrador nombraba el concejo electoral donde establece que el registrador se va elegir, concurso público y que lo eligen los tres poderes de las altas cortes, de hecho estamos estrenando registrador. El Doctor Juan Carlos Galindo se posesiono hace como un mes como registrador nacional del estado civil.

La rama legislativa del poder público es decir del congreso le corresponde reformar la constitución hacer leyes y ejercer control político al gobierno y a la



## ***¡Participativo e incluyente!***

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 19 de 27

administración, en Colombia tenemos un congreso bicameral es decir hay dos cámaras por un lado esta del senado de la república por otro lado está la cámara de representantes cual es la diferencia, el senado se elige por suscripción nacional la cámara de representantes por suscripción territorial, es decir cualquier persona puede hacerse elige siendo gobernador cuando cumpla los requisitos en cualquier parte del país mientras los representantes a la cámara solamente los respectivos errores todos los departamentos por derecho propio tiene dos representantes a la cámara, elige dos representantes a la cámara y uno más por cada 250 mil y o fracción mayor a 125 mil habitantes.

En Colombia son más o menos 163 representantes a la cámara, el que más elige es Bogotá que elige 18 Antioquia creo que elige 16 y los demás departamentos más pequeños es decir las antiguas comisarias o intendencias pues eligen sus dos representantes a que tienen derecho y pare de contar.

Los Senadores pues si no necesaria y casi todos los senadores no tienen representantes territoriales hay muchos departamentos que no tienen representación en el senado de la república, entonces casi siempre los senadores se concentran

En un número pequeño de departamentos y por eso que la reforma política plantea que los departamentos tengan uno o dos senadores con asiento en el congreso cuantos senadores eligen hoy en día dos senadores cien senadores por suscripción nacional y dos senadores de una suscripción especial para comunidades indígenas y elegimos 102 senadores que en su conjunto conforman el senado de la república.

La cámara de representantes se elige por suscripción territorial cada departamento elige dos representantes por derecho propio uno más por cada 250 mil o fracción mayor de 125 mil y se eligen 5 representantes más por suscripción en casos especiales.

Las comunidades afro eligen dos las comunidades indígenas eligen 1 los colombianos que residen en el exterior eligen dos y las minorías políticas eligen uno en total hoy en día son más de 163 representantes a la cámara y 102 senadores de la república, cuando se reúnen en un mismo recinto conforman en lo que es el congreso de la república.

El presidente de la república será el presidente del senado y el vicepresidente será el presidente de la cámara y en muy pocas ocasiones se reúnen en un solo recinto



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 20 de 27

es decir, cuando hay la instalación del congreso y cuando hay elección de contralor de la república he elegido por el congreso en pleno.

Que se requiere para ser senador colombiano de nacimiento ciudadano en ejercicio y ser mayor de 30 años, una persona que haya adoptado la nacionalidad colombiana no puede aspirar ser ni senador ni presidente de la república porque así lo establece la ley.

Que se requiere para ser representante a la cámara simplemente ciudadano en ejercicio tener más de 25 años a la fecha de la elección y no tener los derechos políticos suspendidos hay si una persone que adopte la nacionalidad colombiana perfectamente puede ser elegido representante a la cámara,; UNA PREGUNTA una persona que adopte la nacionalidad colombiana pude ser elegida alcalde de algún municipio?

Si Claro la ley no lo prohíbe y tiene que cumplir una serie de requisitos que también lo establece la ley.

En la rama legislativa se trabaja congreso, cámara y senado tienen 7 comisiones constitucionales cada uno de los senadores y representantes hacen parte de una de las 7 comisiones constitucionales, los tramites de las leyes y de los actos legislativos siempre implica cuatro debates para el caso de las leyes y 8 para dos periodos constitucionales para los actos legislativos y son las reformas constitucionales que se tramitando sea cuatro debates se requieren para que un proyecto sea ley de la república doce deben dar en la respectiva comisión y dos más en plenaria y de los 8 debates que se requiere para que un proyecto de acto legislativo se requieren 4 debates en la comisión primera de senado y cámara que es la que conoce de reformas constitucionales y cuatro debates en las plenarias

Básica mente el congreso expide leyes si expide actos legislativos que son reformas a la constitución.

También el congreso ejerce funciones nominadora de hecho el procurador lo elige quien, lo elige el congreso en pleno, el contralor quien lo elige perdón el procurador lo elige el senado de la república el contralor lo elige el concejo en pleno y el defensor del pueblo lo elige la cámara de representantes.

Quien presenta la terna de contralor; pues las altas cortes concejo de estado corte suprema de justicia y el presidente también presenta un candidato.



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 21 de 27

La Rama ejecutiva:

Básicamente ejerce la actividad administrativa de la forma coordinada de las instituciones organismos y entidades que la componen, la cabeza principal de rama ejecutiva del poder público está en el presidente de la república que se elige parar periodos de 4 años, a la vez se elige un vicepresidente y hay unos ministerios y unos departamentos administrativos que son los que conforman lo que se conoce como cabezas de sector, en Colombia son más o menos unas 23 cabezas de sector que están representadas en los ministerios y en los departamentos administrativos a nivel nacional.

La Rama judicial:

Básica mente tiene tres jurisdicciones básicas;

-LA jurisdicción ordinaria, que conoce y demore los conflictos que se presentan entre particulares.

-La jurisdicción contenciosa y administrativa, que dimiré y conoce los conflictos que presentan entre los particulares el estado u otras instituciones del otro estado y una jurisdicción constitucional que básicamente vela por que las actuaciones las leyes y los actos legislativos es el guardián de la institución que está encargado de la corte constitucional y es nueva porque se crea en la constitución de 1991 antes de la constitución la ejercía una sala especial que tenía la corte suprema de justicia que era la sala constitucional esta decidió que esto merecía una corte especial que es la corte constitucional.

El máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria es la corte suprema de justicia y el tribunal de cierre el máximo tribunal de la jurisdicción contenciosa administrativa con cejo de estado que también es el tribunal de cierre y esta la jurisdicción constitucional.

Como se eligen los magistrados de la corte constitucional:

Los elige el senado de la república de ternas que envían tres que envía el concejo de estado tres que envía en presidente tres ternas que envía la corte suprema de justicia y de cada una de esas ternas se elige un magistrado para que en total sean 9 magistrado, cuando un magistrado renuencia y hay necesidad de



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 22 de 27

reemplazarlo le corresponde ternarlo a quien hubiera alternado y le elección la hace el senado de la república.

Los otros magistrados de la corte suprema de justicia y los del concejo de estado se utiliza la figura de captación ósea se inscriben se envía una lista de candidatos y son las mismas corporaciones las que eligen los magistrados que están y se hallan en los reglamentos de las respectivas corporaciones.

De la corte constitucional son 9 años los otros magistrados son 7 años si mal no estoy, pero no pueden ser reelegidos en el concejo de estado trabajan atreves de salas, hay una de consulta y hay como tres salas distintas en el concejo de estado y en la corte suprema de justicia, la sala penal la sala civil la laboral que básicamente son los tres componentes de justicia ordinaria.

También hay la jurisdicción especial indígena en donde atreves de los cabildos, los indígenas tienen su propio sistema de justicia quien más hace parte de la rama judicial el fiscal general de la nación y el fiscal general es elegido por la corte suprema de justicia de terna que envía el presidente de la república.

El periodo del fiscal de 4 años de hecho ya en muy poco tiempo se termina el período del fiscal actual de monte alegre y vamos a empezar a los candidatos que están esperando remplazar al fiscal monte alegre ese tampoco se pude reelegir, el único que se podía reelegir porque la constitución no lo prohibía el procurador general de la nación si la constitución nolo prohibía pero ya la reforma al equilibrio de poder prohibió la elección expresa para todo el mundo.

Dicen por ahí que muy probable el concejo de estado va a separar de su cargo al procurador entonces hay que elegir uno nuevo y los periodos de estos destinatarios son personales y no institucionales, es decir vamos a elegir un procurador en caso que el concejo de estado decida separar de su cargo a al actual para 4 años, entonces a las personas interesadas está el cargo de procuraduría muy posiblemente y está el cargo de fiscal general de la nación.

Que se debe proveer muy bien este año. Esta también el del defensor del pueblo que también está llegando a su fin.

El ministerio público lo compone la procuraduría general de la nación y a nivel territorial las personerías municipales.



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 23 de 27

Al procurador lo elige el senado..... Algunos dicen lo está eligiendo la SAP O LOS ESTA ELIGIENDO LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Los eligen ustedes concejales lo más que pasa es que ahora hoy un mecanismo distinto de lo que era ley para atrás ahora la ley 1541 dice que los personeros se eligen por concursos público de méritos y los contralores atreves de convocatoria pública y la diferencia de una convocatoria y un concurso es que el de méritos exige un completo ordenamiento de méritos mientras una convocatoria no, simplemente se aplican unas pruebas se habilitan unos candidatos y la corporación pública elige entre los candidatos habilitados esa es la gran diferencia entre un concurso y una convocatoria.

Hace 4 años se elogia el personero municipal através de los acuerdos políticos que se hacían al interior del concejo entonces desde la campaña podía ver bien el ambiente quien iba ser personero municipal y el espíritu que se planteó cuando se planteó la ley 1551 para cambiar el sistema de elección de que muchos municipios el personero municipal se convertía en su alterno del alcalde y se convertía en subalterno de los concejales y resulta el personero municipal ejerce función disciplinaria no sobre el alcalde si sobre los funcionarios de la administración.

Muchas veces esa acción disciplinaria que ejerce el personero municipal precisamente porque debía su cargo al alcalde y a los concejales entonces lo que se debatió en el congreso de la república es que había que darle un poco más de autonomía e independencia a los personeros municipales y que un mensaje podría ser el sistema de elección y que se hiciera atreves de concurso público de méritos de nada valió la intervención y el trabajo que hicimos las organizaciones de concejales y así fue como se aprobó la ley 1551.

En esta ley estableció que estos concursos los debería realizar la procuraduría general de la nación esa norma fue demandada ante la corte constitucional toda la norma y la corte lo único que hizo o declaro inexecutable fue el roll de la procuraduría para organizar los concursos públicos pero declaro executable el concurso público para la elección de personero municipal.

Se hizo el proceso en la mayoría de municipios y ahora vamos a mirar que fue lo que paso con el municipio de Bello después del receso nos metemos de lleno que fue lo que paso y cómo podemos hacer , aunque ustedes tienen la posibilidad de consultar el problema de los conceptos jurídicos son tan distintos que mire usted a dos o tres abogados haber cada quien tiene un concepto distinto de todos modos



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 24 de 27

los conceptos son opiniones que se dan frente a un caso y ustedes pues son los responsables de asumir uno u otro concepto de acuerdo al criterio que cada cual tenga frente a una situación particular.

Entonces la contraloría tiene a su cargo la gestión fiscal de los particulares o entidades que manejen dineros públicos y contraloría de Bello para la elección de contralor una convocatoria no hay mayor problema.

La defensoría del pueblo está en el ministerio público tiene una responsabilidad y es la promoción y defensa de los derechos humanos, quien elige el defensor del pueblo, la cámara de representante de terna que envían el presidente de la república.

El ministerio público lo conforma, la procuraduría general de la nación la defensoría del pueblo los procuradores distritales y los personeros municipal a nivel territorial todos esos conforman el ministerio público y por otro lado está el controlfiscal que lo ejerce la contraloría.

Entonces la vigilancia del control fiscal tiene tres componentes:

- un componente financiero
- un control de gestión
- control de resultado

En casos muy especiales las contralorías pueden contratar entidades privadas de control para asuntos puntuales.

Que se requiere para ser contralor:

Colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía ser menor de 35 años y título universitario, este requisito muchas veces se queda muy corto por ejemplo para ser personero municipal y ya miramos el caso del contralor tiene que ser abogado con especialización y pare de contar yo puedo encontrar muchos abogados especialistas en derecho inmobiliario o abogados especialistas en investigación social y me aplican para ser personeros municipales yo digo que donde la ley 1551 hubiera sido un poquito más coherente se dice tiene una especialidades que en derecho disciplinario en derecho administrativo o en derechos humanos que en ultimas es lo que le pertenece a un personero municipal que nos exija y que les exija a los candidatos abogado pero especialista en lo que usted le corresponde ser si es nombrado personero pero entonces uno



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 25 de 27

ve que la gran mayoría en el municipio se presentaron abogados especialistas por allá en derecho económico en derecho de familia pues si son abogados pero les faltó como ese punto adicional que es la especialización.

Lo mismo para el caso del contralor que sean profesionales en distintas aéreas, un veterinario puede ser elegido contralor oiga la ley debió ser un poquito más exigente, debe ser relacionados en temas inherentes al control fiscal y a la hacienda pública un abogado un economista un contador o un administrador pero en muchas partes en algún departamento se eligió un departamento como contralor departamental tiene la formación por lo menos de competencias para ejercer el cargo a eso es lo que a uno o pone a dudar muchas veces de este tipo de elección.

Quien elige al contralor:

El congreso en pleno de ternas que envía la corte constitucional o el concejo de estado y la corte suprema de justicia.

Quien ejerce el control fiscal de la contraloría:

La misma contraloría yo con yo, es una entidad que se llama la auditoría general y esa auditoría general ejerce el control sobre la contraloría general de la república y sobre las contralorías departamentales y municipales y el control fiscal de la auditoría lo ejerce la contraloría general de la república.

Quien ejerce el control disciplinario del procurador:

Ante la corte suprema de justicia es la corte suprema de justicia la que investiga y decide las quejas disciplinarias en contra del procurador general de la nación.

Hay unos funcionarios que tienen fuero desde el punto de vista penal que son el presidente el fiscal y los magistrados de las altas cortes ellos tienen un foro solamente pueden ser investigados por la comisión de acusaciones de representantes ellos tienen foro porque la ley de equilibrio de poderes todavía está haciendo o está siendo objeto de revisión por parte de la corte constitucional.

El contralor y el procurador no tienen fuero las actuaciones con presunto alcance penal de estos dos funcionarios a quien las conocen, la corte suprema de justicia.



## **¡Participativo e incluyente!**

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 26 de 27

Hay unos organismos auto tonos que se establecen en la constitución son entes universitarios, la ESAP COMO TAL no ES UNA universidad, muchas veces

Dicen la universidad de la ESAP NO, NOSOTROS SOMOS UN establecimiento público de carácter universitario no gozamos de la autonomía que gozan las universidades públicas en este país, de hecho nuestro director no o nombra un concejo directivo a nuestro director lo nombra el presidente de la república y nosotros estamos adscriptos al departamento administrativo de la función pública, entonces somos un establecimiento público.

Como nos financiamos:

Con los recursos de la ley 21 es decir los recursos para fiscales que todas las entidades públicas tienen la obligación de aportar todos los meses esa es nuestra fuente de financiación.

A cuanto hacienden la recaudación de estos recursos

Acerca de 700 mil millones de pesos.

A cuanto haciendo el presupuesto anual de la escuela ESAP?

A cerca de 160 – 180 mil millones de pesos y donde están el resto de recursos. En títulos de tesorería financiando el de ficé fiscal.

Entonces las entidades universitarias tienen autonomía igual que las corporaciones autónomas regionales, la ATB LA COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL y el banco de la república hasta antes de la constitución del 91 el banco de la república era una institución del gobierno de hecho la junta directiva del banco se llamaba junta monetaria estaba integrada por los miembros del gobierno nacional pero con la constitución de 91 al banco se le otorga el carácter de autónomo.

El banco de la república es el responsable de mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y el tema de inflación es un tema de política monetaria y para controlar la inflación se requieren decisiones de política monetaria que no se puede tomar si el gobierno nacional hace parte del banco, porque el gobierno nacional presiona a una política expansiva disminuir el de fice fiscal.



***¡Participativo e incluyente!***

Acta N° 016 del 20 de enero de 2016 27 de 27

Con el fin de blindar las decisiones del banco de la república se le otorga el carácter de ente autónomo administrativa patrimonial y los co directores del banco de la república, a pesar de fueron nombrados por el presidente de la república nombrar una connotación especial pueden ser cambiados tres de ellos de 4 años si se tiene la certeza de que el gobierno no se va a tomar a las decisiones del banco.

Vamos a hacer un receso son las 9 y 39 o hacemos el receso ahora más tardesito... a las 10.... Bueno

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Señor secretario:

Por favor continuemos con el orden del día.

**TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ**

Señor presidente levantamos el orden del día, un receso hasta las 10 de la mañana, señor presidente.

Está agotado el orden del día señor presidente.

**TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ**

Agotado el orden del día levantamos la sesión e invitamos mañana 8 de la mañana.

Carlos Augusto Mosquera  
Presidente

Carlos Arturo Carmona  
Secretario

Luz Mary Torres Fonnergra.